

065343

Defensoría del Pueblo



2014 JUN 24 PM 2 34

«Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático»
«Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú»

RECEBIDO
LA RECEPCION NO ES
SEÑAL DE CONFORMIDAD
Lima, 24 JUN 2014

OFICIO N° 0286 —2014/DP

Señor
FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República
Presente.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, hacerle llegar la preocupación de la Defensoría del Pueblo frente a algunas disposiciones en materia ambiental que contiene el Proyecto de Ley N° 3627/2013-PE, "Establecen Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País."

Al respecto, nuestra institución comparte la preocupación del Poder Ejecutivo por fomentar las inversiones y, a la vez, asegurar el respeto del derecho a un ambiente equilibrado y adecuado, establecido en el artículo 2°, numeral 22 de nuestra Constitución Política. Como lo hemos señalado en múltiples oportunidades, el fomento de las inversiones no debe implicar, en ningún caso, la desprotección de derechos ni el debilitamiento de la institucionalidad ambiental del país. Tampoco debe significar la afectación del ambiente ni de los mecanismos existentes para prevenir su menoscabo -tales como los procesos de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental-, así como el establecimiento de límites máximos permisibles y estándares de calidad ambiental.

Para lograr este fin, se requiere mejorar el marco normativo y fortalecer a las entidades evaluadoras y supervisoras, dotándolas de capacidad técnica, autonomía política y sostenibilidad presupuestal. De esta manera, se garantiza que estas funciones se realicen de forma rigurosa, imparcial y en un plazo razonable, que permita el desarrollo económico del país, el fortalecimiento del Estado y el respeto al derecho a un ambiente saludable.

Por ello, nuestra institución observa con suma preocupación que el Proyecto de Ley contiene disposiciones que -en la práctica- impiden al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) cumplir a cabalidad con sus funciones de fiscalización y sanción; lo que implicaría un retroceso en la institucionalidad y la gestión ambiental en el país (artículo 19° del Proyecto).

En efecto, el proyecto materia de comentario establece, en su artículo 19°, que durante tres (3) años, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental estará limitado sustancialmente de cumplir su función legal de imponer sanciones a quienes cometan infracciones ambientales -tal como lo venía haciendo hasta el momento-, salvo cuando la empresa supervisada incumpla con el deber de implementar las medidas correctivas



Defensoría del Pueblo

establecidas por dicha entidad. No obstante, aún en este caso, el límite de la multa impuesta no podrá superar el 35% del importe actual.

Sobre el particular, cabe destacar que una disposición de esta naturaleza no contribuye con el carácter de disuasión inherente a la potestad sancionadora de la administración pública en los casos de comisión de infracciones por parte de los administrados. La potestad sancionadora estatal implica establecer mecanismos que desincentiven la comisión de conductas infractoras, reduciéndolas y cumpliendo con el deber de prevención de la degradación ambiental al que se refiere el artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente.

Con respecto a la propuesta de reducir el plazo para la evaluación de los estudios de impacto ambiental (prevista en el artículo 21° del Proyecto), es preciso señalar que la propuesta no contiene los criterios técnicos que sustenten el establecimiento de dicho plazo. En tal sentido, consideramos oportuno recomendar al Congreso de la República que evalúe la necesidad de contar con un adecuado sustento técnico que contemple las particularidades de los procesos de evaluación de impacto ambiental y las capacidades institucionales de las entidades para emitir opiniones técnicas con un análisis riguroso y en un plazo razonable.

Solo así el marco legal podrá garantizar el cuidado de los recursos hídricos, las áreas naturales protegidas y la protección de los pueblos indígenas en aislamiento y/o contacto inicial, entre otros. Somos conscientes que hay que buscar la eficacia, simplicidad y la eficiencia en los procedimientos administrativos. Sin embargo, la sola reducción de plazos podría generar un debilitamiento en los procesos de evaluación de impacto ambiental y poner en riesgo el carácter preventivo de este importante instrumento.

En adición a lo expuesto, nuestra institución coincide con el Poder Ejecutivo en la necesidad de que, para la emisión de toda norma, debe contemplarse el impacto que esta puede generar. En atención a ello, sostenemos la necesidad de que el fomento de las inversiones no desestime -ni condicione- el deber del Estado de cautelar el cuidado del ambiente en el que vivimos todos los peruanos y peruanas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2°, numeral 22, y 44° de la Constitución Política del Perú.

Por lo expuesto, me permito poner a disposición del Congreso de la República las siguientes recomendaciones, a fin que sean evaluadas al momento de discutir el Proyecto de Ley N° 3627/2013-PE:

- No aprobar el artículo 19° del Proyecto de Ley que contempla la suspensión de los procedimientos administrativos sancionadores tramitados por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y la reducción del importe de las multas impuestas, en tanto implica el debilitamiento de la institucionalidad y de los mecanismos de supervisión y fiscalización ambiental.
- Establecer que los recursos que se perciban por concepto de multas administrativas por infracción a la normatividad ambiental sean destinados al Fideicomiso al que se



Defensoría del Pueblo

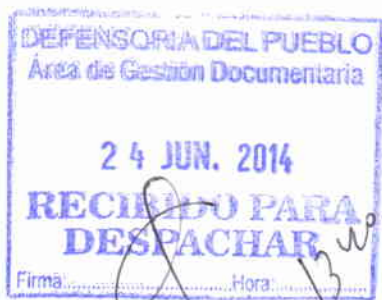
refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, a fin de contar con los recursos necesarios para la remediación de los pasivos ambientales, tema pendiente de abordar en la agenda ambiental.

- Normar la obligación de la Presidencia de Consejo de Ministros de realizar un informe anual ante el Congreso de la República sobre el nivel de cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente, del Plan Nacional de Acción Ambiental y de la Agenda Nacional de Acción Ambiental.
- Solicitar al Poder Ejecutivo el sustento técnico para la reducción de los plazos para la emisión de opiniones técnicas en el marco de la evaluación del estudio de impacto ambiental de proyectos de inversión. Dicha evaluación deberá contemplar las particularidades de la evaluación y las capacidades institucionales de las entidades para emitir opiniones técnicas con un análisis riguroso y en un plazo razonable.

Estamos convencidos, señor Presidente del Congreso de la República, de que las inversiones nacionales y extranjeras deben cumplir con los estándares de protección ambiental y social; y, de esa manera, contribuir con el desarrollo del país, generando empleo, movilizandolos recursos y activando los diversos sectores de la economía.

Con la seguridad de su atención, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Eduardo Vega Luna
EDUARDO VEGA LUNA
DEFENSOR DEL PUEBLO (e)